

DECRETO N° 27/2016

VISTO: Las disposiciones de la ley N° 18308 de 18 de junio de 2008, del Marco Regulador General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo sostenible, mediante la planificación a través de instrumentos de Ordenamiento Territorial del territorio del departamento.-

RESULTANDO I) La Intendencia Departamental de Treinta y Tres, a través de su Unidad de Ordenamiento Territorial, viene realizando estudios sobre la planificación del territorio del departamento en diferentes ámbitos y escalas.-

RESULTANDO II) Que en el marco de este proceso de planeamiento territorial estratégico, por Decreto Departamental N° 7/2013, fueron aprobadas las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo sostenible.-

CONSIDERANDO I) Que la Intendencia Departamental de Treinta y Tres, en relación a las crecientes solicitudes para forestar en nuestro departamento, se propone iniciar un proceso de revisión del Instrumento de ordenamiento "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible", en el marco de lo establecido en el artículo 29 de la ley N° 18.308 de 18 de junio de 2008, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo sostenible y del artículo 6º) literales b) y c) del Decreto Departamental N° 7/2013 de 7 de junio de 2013.-

CONSIDERANDO II) Que la categorización cautelar es un instrumento de regulación de la ocupación territorial, controlando el uso del suelo hasta tanto los instrumentos de Ordenamiento, definan las normativas necesarias que asignen el uso del mismo dentro del territorio sujeto a la planificación en forma definitiva (Artículo 24 de la ley N°18308).-

CONSIDERANDO III) Que el Ejecutivo Departamental solicita el establecimiento de medidas cautelares de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. en el ámbito territorial del departamento de Treinta y Tres, en virtud de lo previsto en el Art. 24 inc. 3 de la ley 18.308.-

ATENTO: a lo antes expuesto y a sus facultades constitucionales y legales

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESION DEL DIA DE LA FECHA

DECRETA:

Artículo 1º) Tomar como medida cautelar, la prohibición de forestar por un término de 180 días, en los ámbitos territoriales comprendidos dentro de un

radio de 1500 metros, medidos desde los límites de los suelos categorizados como : suelos categoría urbano, suelo categoría suburbano o suelo categoría rural con el atributo de potencialmente transformable a urbano, según corresponda en aquellas localidades que tengan una población menor a los 500 habitantes; y de un radio de 2000 metros medidos desde los límites de los suelos categorizados como: suelos categoría urbano, suelos categoría suburbano o suelo categoría rural con el atributo de potencialmente transformable a urbano, según corresponda en aquellas localidades que tengan una población mayor a los 500 habitantes.-

Artículo 2º) Pase a la Intendencia Departamental a sus efectos.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

Nota: El presente Decreto fue aprobado por 30 votos en 30 presentes.-

Sr. DARDO AVILA

Secretario

Dr. JOAQUIN RABELLINO

Presidente